

## I. COMUNIDAD DE MADRID

### A) Disposiciones Generales

#### Consejería de Economía

**514** *DECRETO 20/92, por el que se declara de interés general de la Comunidad de Madrid, la transformación económica y social de la comarca de "Las Vegas".*

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Las actividades y estudios que para mejor aprovechamiento de los recursos naturales viene desarrollando la Comunidad de Madrid en todo su territorio han puesto de manifiesto una serie de circunstancias y defectos de infraestructura que impiden la adecuada utilización de los recursos potenciales del campo madrileño. Es preciso mejorar el aprovechamiento de las explotaciones agrarias con nuevas técnicas, con apertura de los nuevos mercados y explotación nuevas variedades.

Además, la posibilidad de disponer próximamente de recursos hidráulicos que permitan satisfacer la demanda para nuevos regadíos y mejora de los existentes, hacen necesaria esta actuación.

En materia de Vías Pecuarias es además preciso realizar un nuevo y racional trazado de las mismas armónicamente con la reestructuración de la propiedad agraria de la comarca.

La Ley de Reforma y Desarrollo Agrario constituye un valioso instrumento para la corrección de estos problemas mediante la elaboración de un amplio conjunto de actuaciones.

Las funciones en materia de Desarrollo Agrario, transferidas a la Comunidad de Madrid por Real Decreto 2058/85 de 9 de octubre fueron asumidas por la Dirección General de Agricultura y Alimentación, integrada en la Consejería de Economía.

Todos los problemas antes expuestos adquieren significación especial en la Comarca de Las Vegas, lo que aconseja la urgencia de actuar de forma inmediata en esta Zona.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de esta Comunidad en reunión de 2 de abril de 1992

#### DISPONGO

##### Artículo 1

Se declara de interés general de la Comunidad de Madrid, y por tanto, de utilidad pública e interés social, la transformación económica y social de la zona de la Comarca de Las Vegas, conforme dispone el artículo 92 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, y en virtud de lo establecido en el apartado B) Primero, párrafos a) y b) del Anexo I, del Real Decreto 2058/1985, de 9 de octubre; que se llevará a cabo teniendo en cuenta las condiciones de ejecución que se señalen al efecto en el Plan General de Transformación correspondiente.

##### Artículo 2

La Zona de actuación comprende los términos municipales de Ambite, Aranjuez, Belmonte de Tajo, Brea de Tajo, Carabaña, Ciempozuelos, Colmenar de Oreja, Chinchón, Estremera, Fuentidueña de Tajo, Morata de Tajuña, Orusco, Perales de Tajuña, San Martín de la Vega, Tielmes, Titulcia, Valdaracete,

Valdelaguna, Villaconejos, Villamanrique de Tajo y Villarejo de Salvanés.

La extensión superficial de la zona descrita es, aproximadamente, de 130.000 hectáreas.

##### Artículo 3

La transformación de la zona consistirá fundamentalmente:

1. Creación de nuevos regadíos y mejora de los existentes.
2. La constitución y ampliación de explotaciones agrarias de características socio-económicas adecuadas.
3. La mejora del medio rural, en orden a la elevación de las condiciones de vida en la Zona y a la integración y promoción social y económica de la población.
4. La redistribución de la propiedad rústica y la concentración parcelaria, que a todos los efectos legales, queda declarada de utilidad pública y urgente ejecución. La Consejería de Economía, conforme al artículo 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, determinará por Orden, los sectores de la Zona delimitada en el artículo segundo, en que hayan de llevarse a cabo dichas mejoras.

5. El mejor aprovechamiento de los bienes municipales patrimoniales, ya sean de propios o comunales, que se regirá por lo establecido en los artículos 134 al 139, ambos inclusive, de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

A los efectos de su mejor aprovechamiento, tendrán el mismo tratamiento que los bienes municipales patrimoniales cualquiera otros cuya titularidad pertenezca, en pleno dominio, o en uso y aprovechamiento, a la Comunidad de Madrid y sus Organismos Autónomos, y a Comunidades o sociedades de vecinos.

6. La creación y mejora de las industrias de almacenamiento, transformación, comercialización y transporte de productos agrarios, incluidas las actividades artesanas establecidas o que se establezcan en la zona.

7. La promoción y fomento de la formación profesional, investigación y sistema de asesoramiento técnico y económico de las empresas agrarias, estableciéndose la debida coordinación con los organismos competentes en estas materias.

8. La promoción y fomento de Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación y demás asociaciones de Productores Agrarios.

##### Artículo 4

La Planificación de las actuaciones se concretará en el Plan General de Transformación, que incluirá orientaciones productivas, ayudas en base a la normativa y el marco del Real Decreto 1887/1991 sobre mejora de las estructuras agrarias y demás disposiciones aplicables en la materia, sistemas de riego, actividades que deban fomentarse, mejoras territoriales que se estiman necesarias para el aprovechamiento adecuado de los recursos y las condiciones técnicas, económicas y administrativas para la ejecución de las diversas actuaciones programadas.

##### Artículo 5

1. Los estudios y trabajos que hayan de servir para la elaboración del citado Plan se realizarán por la Consejería de Economía, Dirección General de Agricultura y Alimentación, con los medios y grupos de trabajo que sean precisos, y procurando

e impulsando la máxima colaboración y coordinación con los pertinentes Servicios de esta Comunidad Autónoma y de la Administración Central.

2. En base a dichos estudios y trabajos, la Consejería de Economía redactará, en la forma que establece el artículo 97 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, el Plan General de Transformación, que será aprobado por Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

**Artículo 6**

Las expropiaciones que pudieran realizarse al amparo de la declaración de utilidad pública e interés social, se regularán por las normas específicas que en cada caso resulten aplicables.

**Artículo 7**

Queda facultada la Consejería de Economía para dictar las Ordenes que considere convenientes para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, ajustándose las inversiones, en cada momento, a las previsiones presupuestarias.

**DISPOSICION FINAL**

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 2 de abril de 1992.

El Consejero de Economía,  
JOSE LUIS FERNANDEZ

El Presidente,  
JOAQUIN LEGUINA

**B) Autoridades y Personal**

**Consejería de Hacienda**

**515** RESOLUCION de 8 de abril de 1992, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se convoca, para su provisión interina, varios puestos de trabajo vacantes en las Consejerías de Hacienda y Cooperación.

De conformidad con lo establecido por el artículo 87 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, esta Dirección General ha resuelto:

**Primero**

Convocar, para su provisión interina, los puestos de trabajo que se detallan en el Anexo I de la presente resolución.

El puesto de trabajo número 362 de halla en situación de reserva legal.

**Segundo**

Los interesados en dichos puestos de trabajo podrán presentar solicitud, conforme al modelo que figura como Anexo II de esta resolución, dentro de los siete días naturales siguientes a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en el Registro de las Consejerías cuyas vacantes se ofertan, que se encuentran en las siguientes direcciones: plaza de Chamberí, 8 y Ronda de Atocha, 17.

Se presentará un modelo de instancia en la que se detallen los números de los puestos de trabajo que se solicitan así como su denominación y el Cuerpo al que pertenece.

Junto a la solicitud habrán de acompañar fotocopia de la titulación que aleguen, así como curriculum detallado de su actividad profesional.

**Tercero**

Las Consejerías seleccionarán, en sesión conjunta con las centrales sindicales, a las personas más idóneas para el desempeño de los puestos de trabajo, las cuales, en todo caso, deberán inexcusablemente reunir los requisitos establecidos para su desempeño en las relaciones de puestos de trabajo.

**Cuarto**

Las Consejerías remitirán a la Dirección General de la Función Pública las propuestas, a las que se acompañarán fotocopias de las solicitudes de las personas seleccionadas así como fotocopia del título habilitante, una vez completada la adjudicación de todos los puestos convocados.

**Quinto**

La Dirección General de la Función Pública, procederá a dictar la correspondiente resolución de adjudicación, de conformidad con lo que establece el artículo 3.30 del Decreto 74/1988, de 23 de junio, una vez recibidas las referidas propuestas, tal y como señala el apartado cuarto.

**Sexto**

El nombramiento será efectuado por el Consejero de Hacienda, de acuerdo con la competencia que le está atribuida en dicha materia en el apartado número 17 del artículo 2.º del Decreto 74/1988, de 23 de junio.

**Séptimo**

En todo caso, los puestos cubiertos interinamente serán incluidos, si no lo estuvieran ya con antelación, en la siguiente Oferta de Empleo Público con excepción del puesto de trabajo 362 en situación de reserva legal.

Madrid, a 8 de abril de 1992.—El Director General de la Función Pública, José María Arteta Vico.

**ANEXO I**

Cons.	N.P.T.	Descripción	Adscripción	Grupo	Nivel	C. específico	Prov. Admón.	Cuerpo/escala	Requisitos	Méritos	Destino
<b>Consejería de Hacienda</b>											
HA	22335	Técnico Titulado Superior	Secretaría General Técnica	A	20	553.629	CM G	Técnico Superior	Licenciado	Licenciado en Derecho Experiencia en Administración Local y en particular en inventarios de bienes municipales Conocimiento de los municipios de la Comunidad de Madrid	
<b>Consejería de Cooperación</b>											
CO	362	Auxiliar Administrativo	D. G. Protección Ciudadana	D	12	467.347	CM G	Auxiliar Administrativo	Grad. Esc./FP-I	Experiencia en trabajos administrativos en la Administración Pública. Se valorará que dichos trabajos se hayan desarrollado en ámbitos vinculados a temas de seguridad	Las Rozas
CO	399	Auxiliar Administrativo	D. G. Protección Ciudadana	D	12	467.347	CM G	Auxiliar Administrativo	Grad. Esc./FP-I	Experiencia en trabajos administrativos en la Administración Pública. Se valorará que dichos trabajos se hayan desarrollado en ámbitos vinculados a temas de seguridad	Las Rozas